



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, entre ellas la Dirección Territorial Andes Occidentales, que coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Parque Nacional Natural Puracé, fue declarado mediante Acuerdo 133 del 19 de abril de 1961 y mediante la Resolución 092 del 15 de julio de 1968, por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, el cual fue aprobado por el Decreto 282 de agosto 26 de 1968. El Parque Nacional Natural Puracé fue creado con el objeto de conservar la flora y la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos. Esta zona tiene un área aproximada de 9.000 hectáreas 1.250 metros cuadrados. Está ubicada en jurisdicción de los Municipios de Puracé, Sotará, (Paispamba) y San Sebastián, en el Departamento del Cauca, y San Agustín en el Departamento del Huila.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que artículo 3º de la Resolución 476 de 2012 establece: "*Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.*"

De igual manera, deberá comunicar al Director Territorial de la comisión de hechos que constituyan infracción ambiental en el área protegida a su cargo y acompañará a la comunicación el informe correspondiente".

Así mismo, el artículo 5º de la citada resolución, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Que el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009 establece: "**TRANSICIÓN DE PROCEDIMIENTOS.** *El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984".*

HECHOS Y ANTECEDENTES

Dio inicio al presente proceso, el oficio PNN PUR 137 del 01 de Abril de 2009 (fl.7), por medio del cual, la entonces administradora del Parque Nacional Natural Puracé MARIA TERESA AMAYA, le informa a la Directora Territorial Surandina de la época YANETH NOGUERA RAMOS lo siguiente:

"Apreciada Yaneth:

Por medio del presente me permito remitir a su despacho el siguiente informe para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de poner urgente freno a la siguiente situación que atenta contra la misión de conservación del Parque Nacional Natural Puracé.

- 1. Se ha iniciado una actividad de explotación minera de oro al interior del Parque Nacional Natural Puracé; en cercanías del cañón de Mazamorras en zona intangible del Parque Nacional Natural Puracé.*
- 2. La situación se ha agravado seriamente con el ingreso al área en cuestión de una motodraga que ha empezado a dragar la quebrada La Mina, afluente del río Mazamorras.*
- 3. Se calcula en alrededor de 100 los mineros que se han establecido en el área, con presencia adicional de grupos armados antagonizados entre sí que se lucran de la explotación minera.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. *El punto de ingreso a la mina está entre los Km 58 y 59, de la carretera de Paletará -Isnos; y desde allí descenso de 4 horas montaña abajo por una trocha abierta entre el bosque de niebla.*

Agradezco de antemano a su despacho proceder a sancionar a los infractores".

Que mediante Auto 001 del 06 de abril de 2009 (fls.10-13), la Directora Territorial Surandina YANETH NOGUERA RAMOS dispone lo siguiente:

"DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- *Abrir investigación contra personas indeterminadas, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el Parque Nacional Natural Puracé por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Tener como pruebas las siguientes:*

1. *Oficio PNN PUR 137 de 2009 del 1 de abril, suscrito por la Doctora María Teresa Amaya, quien manifiesta, que alrededor de 100 mineros se encuentran adelantando una explotación minera de oro en el interior del PNN Puracé, en el sector del cañón del río Mazamorra, con una draga.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Ordenar y decretar la práctica de las siguientes pruebas:*

1. *Solicitar al Coronel, Luís Joaquín Camacho Sarmiento, Comandante Departamento Policía Cauca, para que en compañía de funcionarios del PNN Puracé, verifique e identifique responsables de dicha explotación en el PNN Puracé.*
2. *Tomar declaraciones juramentadas a los señores funcionarios del PNN Puracé, señores; Pablo Páez, Martha Burbano y María Teresa Amaya, para que concreten, amplien los hechos de la denuncia.*
3. *Tomar tres declaraciones juramentadas entre los mineros de lugar, que permitan identificar las razones de la explotación, con el objeto de identificar; para quien trabajan, desde cuándo, y cuál es el permiso o autorización que tienen para efectuar la explotación.*
4. *Comunicar a la Fiscalía general de La Nación por los presuntos delitos que se puedan haber realizado en contra de la protección del medio ambiente.*
5. *Todas las demás que sean necesarias, pertinentes y conducentes, para esclarecer los hechos motivos de la presente investigación.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTICULO SEXTO.- *Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.*

ARTICULO SÉPTIMO.- *Contra el presente auto no procede recurso alguno"*

Que el citado acto administrativo fue publicado mediante edicto que se desfijó el 06 de Junio de 2009 (fls.40-41).

Que mediante Oficio DTSA 000713 del 15 de abril de 2009 (fl.14), el entonces Director Territorial Surandina ISAAC BEDOYA DORADO remite información sobre la apertura del proceso sancionatorio por explotación minera dentro del PNN Puracé al procurador agrario de Popayán.

Que a folio 20 del expediente reposa el oficio 003319 del 20 de Abril de 2009, mediante el cual la asesora de Dirección General ELSSYE MORALES ALCALÁ, le manifiesta lo siguiente a la Directora Territorial Surandina:

"REF.: Oficio PNN PUR-107 de fecha 20 de Marzo de 2.009.

Mediante la comunicación de la referencia por la cual se pone en conocimiento de la Coordinación de Territoriales, que se está adelantando actividad extractiva ilegal de recursos mineros (oro) dentro del área

CP

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

protegida del Parque Nacional Natural Puracé; me permito solicitarle se informe sobre las medidas tomadas por parte de las autoridades regionales y locales, para evitar que la situación se acreciente.

De las acciones adelantadas al respecto, favor allegar copia a ésta Coordinación para conocimiento y fines pertinentes".

Que mediante oficio 19203600007-481 del 22 de Abril de 2009 (fl.21), mediante el cual el Procurador 7 Judicial Ambiental y Agrario del Cauca le comunica lo siguiente al alcalde municipal de Puracé-Cauca:

"Me permito remitirle para su Conocimiento demás fines pertinentes copia de la denuncia penal : presentada por un funcionario de Parque 1 /4 Nacionales de Colombia-Dirección Territorial Sur andina Dr. ALVARO CRISTOBAL URRUTIA. BRAVO, por un delito contra los recursos naturales (Aprovechamiento ilícito), al interior del parque Nacional de Purace.

Con base en lo anterior le sugiero -que en cumplimiento de la Ley de Minería (Ley 685 de 2011, Art.306) a usted le corresponde ordenar visitar la zona para verificar la denuncia; requerir a las personas que estén realizando la explotación para que informen si cuentan con Título minero otorgado por Ingeominas, permiso o licencia Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cauca: con esta información proceder; es decir, en caso que no cuentan con título minero otorgado por Ingeominas ordenar mediante acto administrativo (Resolución) el cierre de esta explotación y a realizar materialmente el respectivo cierre con la colaboración de la Policía Nacional si es necesario.

Le anexo 4 folios".

Que a folio 27 del expediente reposa el oficio DTSA 000895 del 11 Mayo de 2009, en el cual se manifiesta lo siguiente:

"Asunto: Auto 001 de 2009. Proceso Sancionatorio, explotación de minas.

Respetado Coronel:

En atención a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 19 del Decreto 216 de 2003, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, le corresponde el ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias en materia ambiental; con este criterio y acudiendo al apoyo interinstitucional entre las entidades del estado para la protección de derecho fundamental a un ambiente sano, muy respetuosamente solicito a usted, designe a un grupo de miembros de la Policía Nacional para que en compañía de funcionarios del Parque Nacional Natural Puracé , verifiquen e identifiquen los responsables de la presunta explotación Minera señalada en el oficio PNN PUR 137 de 2009, el cual anexo. Lo anterior, para que obre como prueba en el proceso Administrativo- Sancionatorio 001 de 2009, que adelanta la Territorial Surandina.

Para mayor comprensión puede comunicarse con los teléfonos 8231212. 8231279 y a la dirección; Calle 25 N° 9-06 en Popayán".

Que mediante oficio 004704 del 03 de Junio de 2009 (fl.36), la Asesora de Dirección ELSSYE MORALES DE ALCALÁ le manifestó lo siguiente a la administradora del Parque Nacional Natural Puracé:

"Ref.: Oficio PNN-PUR 183 del 30/04/09 (Extracción Minera PNN Puracé)

Cordial Saludo Doctora María Teresa,

Respecto al oficio de la referencia el cual se reporta que se continua adelantando la extracción minera dentro del Parque, me permito manifestarle que se considera necesaria la intervención urgente de las autoridades de control; requiriéndose un operativo conjunto en el cual participe el Ejército Nacional , el DAS, Ingeominas, la Unidad Parques y la Alcaldía Municipal.

Es trascendental la participación de la fuerza pública a fin de preservar el orden y garantizar la seguridad, el DAS para lo correspondiente a la Judicialización de los delitos ambientales, la Unidad de Parques paré

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

constatar la presencia de minería ilegal dentro del área protegida y adelantar los procesos sancionatorios a que haya lugar, Ingeominas respecto a verificar la existencia de Títulos Mineros y la Alcaldía Municipal la cual está facultada por la ley para el cierre y decomiso de los materiales incautados.

A espera de sus gestiones y comunicaciones"

Que mediante oficio 004321 del 05 de Junio de 2009, la Directora de Parques Nacionales le informa lo siguiente al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de Popayán:

"Respetado Doctor,

Asunto: Extracción ilegal de recursos mineros PNN Puracé.

La Administradora del Parque Nacional Natural Puracé, pone en conocimiento de la Dirección de Parques que se está adelantando actividad extractiva ilegal de recursos mineros (oro) dentro del área protegida del Parque Nacional Natural Puracé; me permito solicitarle el apoyo necesario para evitar que la situación se acreciente; en consideración a que se manifiesta, que se ingresó una Motodraga a la Quebrada La Mina, afluente del Río Mazamoras y se Calculan alrededor 100 mineros que se han establecido en el área.

De la misma manera; de acuerdo con lo establecido en la Ley 685 de 2.001 (Código Minero Nacional), existen zonas excluíbles de la actividad minera en los cuales se prohíbe ejecutar trabajos y obras de exploración y explotación como son: las zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección, dentro de las que se encuentran las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

De igual forma, es necesario considerar la Ley 599 de 2.000 por la cual se dicta el Código Penal Colombiano, y al referirse a los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, establece en su artículo 337 como delito, la invasión de áreas de especial importancia ecológica, con el agravante relacionado con la afectación grave de sus componentes naturales; y así mismo, el artículo 338 referido a la explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales y por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales y el ambiente.

Para su información, se allega plano anexo y copia del oficio de la referencia, en el cual se establecen aspectos puntuales de la localización y forma de acceder al área.

Igualmente, le informo que se han reportado condiciones críticas de seguridad en el área y que es necesaria la coordinación interinstitucional para frenar tal actividad ilegal que se está dando dentro del área protegida del Parque Nacional Natural Puracé.

Agradezco las acciones que desde su instancia se puedan adelantar, haciendo claridad que estamos en disponibilidad de actuar, de acuerdo con las orientaciones producto de las acciones de coordinación que se adelanten al respecto.

Con toda atención,".

Que mediante oficio 005121 del 16 de Junio de 2009 (fl.39) la Asesora de Dirección ELSSYE MORALES DE ALCALÁ le manifiesta lo siguiente a la entonces administradora del PNN Puracé:

"Apreciada Doctora María Teresa:

De manera atenta Me permito informarle que esta Coordinación ha tomado nota de su oficio PNN PUR 214 de 209 en el que solicita del Departamento de Policía del Cauca información sobre las condiciones de seguridad sobre la vía Puracé — La Plata, dadas las alteraciones del orden público ocurridas durante esa vía la semana del 11 al 17 de mayo.

En este sentido, le agradezco, informar a ésta Coordinación qué respuesta dio la Policía a su requerimiento, y cómo se encuentran actualmente las condiciones de seguridad sobre ese sector.

D

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De igual modo, para su Conocimiento y fines pertinentes remito copia del oficio DIG ACT 004590 del 29 de Mayo dirigido al Teniente Coronel Flavio Heriberto Mesa Castro, Comandante del Departamento de Policía del Huila en el que esta Coordinación le solicita tomar Medidas frente a los malos tratos que miembros de la Policía del puesto de Belén han venido dando a los visitantes del Parque por ese sector.

Agradeciendo su atención a la presente"

Que mediante oficio PNN PUR 265 del 24 de Junio de 2009 (fl.42), la Administradora del PNN Puracé María Teresa Amaya le informa a la Directora Territorial Surandina YANETH NOGUERA RAMOS lo siguiente:

"Atentamente me permito solicitar a Usted un espacio para abordar el tema relativo a la explotación de la mina de oro al interior del PNN Puracé por cuanto el procedimiento abordado desde la DTSA por concepto de la denuncia penal ante la Fiscalía está generando algunos inconvenientes que quisiéramos subsanar.

Agradezco su colaboración".

Que mediante a folio 54 del expediente reposa el siguiente documento:

"ASUNTO: Oficio 19203600007 — 744 Rad. UAESPNN 6861 julio 22 de 2009 Procuraduría 7 Judicial Ambiental y Agraria del Cauca.

Respeto doctora:

Adjunto para su conocimiento, la respuesta que la Procuraduría 7 Judicial Ambiental y Agraria del Cauca, emitió a la solicitud que la Dirección General de la Unidad de Parques presentó ante el Despacho del doctor José Luis López Becerra, Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Cauca, relacionado con la actividad de extracción minera ilegal que se ha venido presentando en el Parque Nacional Natural Puracé.

Esta información le solicito socializarla con la Administradora del Parque Puracé, doctora María Teresa Amaya".

Que mediante oficio 19203600007-744 del 17 de Julio de 2009, (fls.55-56) la Procuraduría 7 Judicial Ambiental y Agraria del Cauca, responde a Parques Nacionales lo siguiente:

"Doctora:

JULIA MIRANDA LONDOÑO

*Directora General Parques Nacionales Naturales de Colombia
Bogotá DC*

Ref.: Respuesta de su oficio DIG-004821 del 05 de Junio de 2009 - Extracción ilegal de recursos mineros Parque Nacional Natural Puracé.

Respetada Doctora:

JULIO CESAR TOBAR RENGIFO, obrando en mí calidad de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría 7 Judicial Ambiental y Agraria del Cauca, poi medio de la presente me permito DAR RESPUESTA al oficio DIG-004821 del 05 de Junio de 2009 por usted suscrito, manifestándole lo siguiente:

Recepcionado en este despacho el oficio de la referencia el día 10 de Junio de 2009, se procedió a la apertura de la correspondiente Acción Preventiva en contra del Municipio de Puracé Cauca, con el fin de atender la situación por usted denunciada.

Bajo ese entendido, cate despacho en cumplimiento del mandato constitucional de guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, como parte del Ministerio Público REQUIRIÓ mediante oficio 19203600007 - 627 del 10 de Junio de 2009 al señor MIGUEL YACE, Alcalde del Municipio de Puracé Cauca, para que de conformidad con las competencias asignadas por la legislación minera, procediera de forma INMEDIATA a la suspensión de la explotación ilegal minera que se adelanta en el Parque Nacional Natural Puracé, ubicado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dentro de la jurisdicción del Municipio de Puracé Cauca Igualmente se le requirió para que una vez individualizados los responsables de la explotación ilegal minera, se adelantaran las acciones penales correspondientes con el fin de judicializar a los responsables.

En el mismo oficio se le otorgó un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del documento para que informara acerca de las gestiones adelantadas por parte de la Administración Municipal de Puracé Cauca en el presente asunto. Vencido el término concedido, este despacho NO RECEPCIONÓ informe alguno por parte del señor Alcalde del Municipio de Puncé Cauca, razón por la cual mediante oficio 19203600007 - 710 del 06 de Julio de 2009 se informa al Doctor MARTIN LUNA MENESE, Procurador Provincial de Popayán, para que de conformidad con las competencias asignadas a la dependencia que representa, INICIE las acciones disciplinarias correspondientes en contra del señor Alcalde del Municipio de Puracé Cauca.

Además, me permito MANIFESTARLE que en este despacho continua el trámite de la Acción Preventiva, y seguiremos atentos al desarrollo del asunto que nos ocupa".

Que mediante oficio 006400 del 28 de Julio de 2009 (fl.57), la doctora ELSSYE MORALES Asesora de Dirección le envía a la Directora Territorial Surandina el Oficio INGEOMINAS 016131 y Rad. UAESPNN 6954 del 24 de Julio de 2009, en el cual se manifiesta lo siguiente:

"Respetuoso saludo,

Mediante oficio radicado bajo número E-2009-029348 del 2009 presentado ante este Instituto, usted solicita lo siguiente:

"La Administradora del Parque Nacional Natural Puracé, pone en conocimiento de la Dirección de Parques; que se está adelantando actividad extractiva ilegal de recursos mineros (oro) dentro del área protegida del Parque Nacional Natural Puracé; me permito solicitarle el apoyo necesario para evitar que la situación se acreciente; en consideración a que se manifiesta que se ingresó una Motodraga a la Quebrada La Mina, afluente del Río Mazamoras y se calculan alrededor de 100 mineros que se han establecido en el área." (sic).

Tras la revisión jurídica del oficio, es del caso informar que la normativa minera consagra que la exploración o explotación ilícita de yacimientos mineros se configura cuando se realizan trabajos de exploración, extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin que se tenga vigente el título minero o la autorización del titular de dicha propiedad, y dicha conducta constituye el delito consagrado en el artículo 338 del Código Penal. (Artículo 159 de la Ley 685 de 2001).

Adicionalmente, el artículo 160 de la Ley 685 de 2001 consagra que el aprovechamiento ilícito de los recursos mineros consiste en el beneficio, el comercio o la adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos en áreas que no tienen título minero. En estos casos, el agente será penalizado de conformidad con el artículo 338 del Código Penal, pero con excepción de lo previsto en el tema de barequeo.

La persona quien tenga el conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de los minerales, **DEBE DAR AVISO AL ALCALDE MUNICIPAL** donde se encuentra desarrollando dichas labores, para que con previa comprobación de la situación denunciada, éste proceda al decomiso de los minerales que fueron extraídos y a poner los hechos en conocimiento a la Autoridad Minera, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes. (Artículo 164 de la Ley 685 de 2001).

También el **ALCALDE MUNICIPAL** puede proceder a la suspensión, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. Dicha suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten el respectivo título ir minero. (Artículo 306 de la Ley 685 de 2001).

En consecuencia, todo lo concerniente a las labores mineras ilegales son de competencia del Alcalde Municipal del lugar donde se desarrollen las mencionadas actividades.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sin embargo, usted menciona que se está adelantando explotación de oro en un área correspondiente al Parque Nacional Natural Puracé, pero no indica las coordenadas precisas de la zona denunciada. Por ello, se solicita que de forma inmediata se remita las coordenadas planas de Gauss de la zona descrita en el oficio con el fin de identificar la zona para realizar visita técnica al área, oficiar al Alcalde Municipal competente y a la Autoridad Ambiental correspondiente.

No obstante, se le recuerda que si usted tiene conocimiento de algún caso de exploración ilegal, explotación ilegal o aprovechamiento ilegal en el municipio de Tumaco o en sitio diferente, tiene la obligación de denunciar dicha situación ante la Alcaldía Municipal correspondiente, de conformidad con el artículo 164 de la Ley 685 de 2001.

Adicionalmente, de acuerdo a lo denunciado en el oficio, esta Subdirección remitirá dicha imputación al Grupo Observatorio Vulcanológico de Popayán para su conocimiento y fines pertinentes".

Que mediante Oficio PNN PUR 332 DE 2009 (fls.62-63) la Administradora del PNN Puracé le informa a la Asesora de Dirección lo siguiente:

"Apreciada Elssye:

Analizado el oficio de la referencia, me permito realizar las siguientes precisiones:

- 1. En efecto conozco la normatividad relativa a la minería en Parques Nacionales, y he dado pruebas de saber defender el PNN Puracé frente a este tipo de amenaza.*
- 2. Conozco también la función policiva inherente a mi misión como guardaparque y en desarrollo de ésta concerté con el Gobernador indígena de Paletará desde finales del 2008, cuando se evidenció la gravedad del problema de la mina de oro, una comisión integrada por guardaparques y guardia indígena, la cual realizaría una inspección área Minera en cuestión e iniciaría la toma de medidas pertinentes.*
- 3. Dado que la zona presenta una seria alteración del orden público desde finales del año anterior, y que yo reportaba telefónicamente y por escrito este hecho su despacho, precisando que los mineros tenían apoyo guerrillero y al parecer también paramilitar, usted misma me solicitó no realizar la visita conjunta de inspección a la zona, puesto que su despacho se haría cargo de las gestiones pertinentes.*
- 4. Asumí y agradecí como un valioso respaldo de su oficina y de la DTSA el contacto con la Fuerza Pública desde los niveles central y territorial.*
- 5. Efectivamente, tal como Usted lo dice en su oficio mi "... participación y responsabilidad tomo Administradora del Parque, consiste en denunciar y suministrar la información técnica y normativa..."; efectivamente lo hice así. Celebro Usted ahora reconozca que son los organismos de seguridad del Estado y la Fuerza pública los que comandan y dirigen los operativos, pues en sus oficios 004704 de junio 3 de 2009 y 004265 de mayo 19 del mismo año, se me suministran las siguientes instrucciones para abordar problemas de, alteración del orden público: "comunicar mediante oficio sobre los hechos al comandante de la Novena Brigada del Ejército Nacional con sede en Neiva (Huila) y al Comandante de la Vigésima Novena Brigada del Ejército Nacional con sede en Popayán (Cauca); igualmente a los Comandantes de la Policía del departamento del Cauca y del departamento del Huila", "coordinar un procedimiento operativo con el acompañamiento de la Policía Judicial, con el objeto de capturar en flagrancia en el interior del, parque a los infractores" y "me permito manifestarle que se considera necesaria la intervención urgente de las autoridades de control; requiriéndose un operativo conjunto en el cual participe el Ejército Nacional, el DAS, Ingeominas, la Unidad de Parques y la Alcaldía Municipal". En cuanto a "la atención y búsqueda de soluciones al problema minero", un contexto de militarización legal e ilegal y de combates casi ininterrumpidos durante más de seis meses, nos ha obligado a cesar temporalmente en el abordaje de éste problema. El cual, quiero resaltar, sería un ilícito más de los que abordamos en el PNN Puracé con la DTSA, y para los cuales no hemos solicitado nunca apoyo al nivel central, en este caso lo hicimos porque está comprometida en él la subversión. Entendía que su despacho aborda*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

esta temática de orden público y por ello le solicité apoyo en primera instancia, no porque no quisiera o supiera aplicar las normas que nos rigen para el manejo de ilícitos ambientales. En su oficio no menciona el núcleo de nuestra inquietud y se limita al ilícito en sí.

6. *En relación al proceso sancionatorio, cuyos procedimientos hemos aplicado con la DTSA en varias ocasiones, debo también precisar:*

6.1 *El informe que se remitió, su despacho, se entregó poco después a la DTSA, no me explico por qué plantea Usted que me ha requerido en forma urgente para poder iniciar el proceso sancionatorio.*

6.2 *Este proceso se abrió oportunamente en la DTSA a partir de mi informe; pero lamentablemente solo supimos en el PNN Puracé de su apertura cuando sus repercusiones nos colocaron bajo la presión de la guerrilla con grave riesgo para el personal de guardaparques. No ha habido copia del denuncia, ni de los oficios cursados a la Procuraduría Ambiental o al Ingeominas, para el PNN Puracé. La DTSA no nos informó al respecto, fui yo quien solicitó una reunión con la directora cuando Parte de dicha, documentación circuló entre la comunidad de Paletará, mencionando con nombre propio al personal del Parque, y por medio del Cabildo nos llegó a nosotros (y ahora a las FARC).*

6.3 *Cuando pedí al abogado de la DTSA copia de lo actuado, me explicó que requería de la autorización de la directora territorial; de esto hace más de quince días.*

7. *Creo mi obligación señalar nuevamente que la actividad minera reportada no se realiza en el contexto de normalidad institucional y social que todos deseáramos para nuestro país; que para la Fuerza pública es prioritaria la ofensiva contra la subversión; y que los protocolos por los cuales indagué tienen que ver con la realidad de este tipo de circunstancias en las que confluyen factores de diverso tipo, no exclusivamente con un marco legal no siempre aplicado o aplicable.*

8. *Finalmente, frente al tema de la confidencialidad y discreción que solicité para el manejo de esta clase de información, la dura realidad que hoy atravesamos, y que difícilmente podrá resolver su despacho o la DTSA, acabó por darme toda la razón*

Expreso mis convicciones; consciente de la necesidad de abordar discusiones necesarias para la construcción de la Unidad, me disculpo si ofendo con ellos y confío en que no se asuman como desencuentros personales.

Sin otro particular, agradezco su atención".

Que a folio 64 reposa el oficio 6645 del 05 de agosto de 2009, el cual establece lo siguiente:

"REF.: Oficio SFOM-0-0927dd fecha 24 de Julio de 2.009.

Respetada Doctora,

Por instrucciones de la Dirección General y con el fin de atender su petición, relacionada con la remisión de la información por usted solicitada; me permito allegar a su despacho la documentación suministrada por la Dirección Territorial Surandina, con la finalidad de identificar la zona para adelantar visita técnica al área oficiar al Alcalde Municipal y Autoridad Ambiental competente.

Para tal efecto adjunto fotocopia del oficio DTSA-001402 del 03 de Agosto de 2.009, en el cual se relacionan las coordenadas origen Oeste - Datum D_Bogota y original del plano de localización de la zona de explotación con los puntos referenciados de acceso a la mina".

A folios 65 y 66 del expediente reposa el oficio DTSA-001402 del 03 de Agosto de 2.009, por medio del cual la Directora Territorial Surandina le remite a la Doctora ELSSYE MORALES las coordenadas y el mapa de ubicación del lugar donde se encuentra la minería ilegal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que a folio 67 reposa el oficio 002504 del 11 de Agosto de 2009, mediante el cual la Policía Ambiental y Ecológica del Cauca da respuesta al oficio No.000895 del 11/05/2009, en los siguientes términos:

"Asunto: Respuesta Oficio No.000895 del 110509.

En atención al oficio del Asunto enviado al comando Departamento de Policía Cauca, de manera cordial me permito informar a su despacho, que teniendo en cuenta que la policía Ambiental y Ecológica una de sus funciones es brindar acompañamiento a las autoridades ambientales en la protección del medio ambiente, se procedió a oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C, para que en compañía de funcionarios de la misma coordinar el desplazamiento hasta el lugar del presunto ilícito (explotación ilegal de oro en parque Nacional Natural Purace) y verificar la situación que se presenta, obteniendo como respuesta lo siguiente:

Según Ingeominas no se encuentra autorización ambiental ni minera para la explotación de oro en inmediaciones del Parque Natural Nacional de Puracé, cañón de Mazamoras.

Que es de competencia del señor Alcalde del lugar una vez conocido el caso proceder de acuerdo al artículo 306 y 161 de la LEY 685 DEL 2.001, CODIGO DE MINAS, donde ordena:

ARTICULO161. Decomiso. Los Alcaldes efectuaran el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicara a la minería de barqueo.

Artículo No. 306. Minería sin título. Los Alcaldes procederán a suspender en cualquier tiempo, de oficio o por aviso de queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocara sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el Alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

También menciona en el oficio el señor director de la CRC, que oficiara al señor Alcalde de Puracé para que proceda a la suspensión y decomiso con el apoyo policivo respectivo.

En vista de lo anterior Estaremos atentos a brindar la colaboración necesaria ante la toma de decisiones, por parte del señor Alcalde de la localidad para el restablecimiento de la zona afectada".

Que mediante oficio PNN PUR 353 DE 2009 (fl.69), la administradora del PNN Puracé le solicita copia del expediente sancionatorio ambiental a la Directora Territorial Surandina por el caso de minería ilegal.

Que mediante oficio 009557 del 4 de Noviembre de 2009 (fl.71) mediante el cual la Asesora de Dirección ELSSYE MORALES DE ALCALÁ le solicita a la Administradora del PNN Puracé MARIA TERESA AMAYA lo siguiente:

"Respetada Doctora:

De manera atenta me permito remitirle, adjunto a la presente, documento de observaciones y recomendaciones elaborado una vez realizada la revisión del Plan de Contingencia en Riesgo Público del Parque Nacional Natural Puracé por parte del profesional de la Coordinación de Territoriales, Daniel Rojas.

Esto con el fin de que dichas recomendaciones sean revisadas por el equipo del Parque e incorporadas en una nueva versión que seguramente será la versión final de este documento.

Agradezco hacer llegar a esta Coordinación (puede ser en versión electrónica) el Plan de Contingencia en Riesgo Público con los ajustes incorporados, a más tardar el 15 de Diciembre de 2009".

Que a folios 72 y 73 reposa el oficio UP-DTSA del 12 de Noviembre de 2009, en el cual el profesional DANIEL CASTAÑEDA, le manifiesta al Director Territorial Surandina (E), lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Cordial saludo.

En atención al oficio No 2058 de 10 de Noviembre, sobre la localización de los puntos de acceso dentro del PNN Puracé, con base en las coordenadas suministradas, hago las siguientes precisiones: 1-Consultada la información en la página Web del IGAC, especialmente, las divisiones político administrativas encontramos que el límite departamental entre Huila y Cauca es la Divisoria de aguas de la cordillera central, y los límites municipal entre snos y San Agustín es el río Mazamoras. Ver Mapa 1-

2-La localización de las coordenadas suministradas se ubican sobre la vía que conduce de Paletará a Isnos, Margen derecha aguas abajo del Río Mazamoras Punto A y margen izquierda aguas abajo del río mazamoras Punto B Ver Mapa 2

3-Entonces los puntos de las coordenadas suministradas se ubican: El Punto A, Se localiza muy cerca de la divisoria de aguas, de tal manera que con la información de que dispongo no es posible determinar el municipio por lo que recomiendo realizar una visita al punto para concretar su localización; y el Punto B, se ubica en el Municipio de Isnos".

Que a folio 75 del expediente reposa el oficio DTAS 001627 del 10 de Septiembre de 2009, por medio del cual la Directora Territorial Surandina YANETH NOGUERA RAMOS, le solicita al comandante de Policía del Cauca LUIS JOAQUÍN CAMACHO SARMIENTO, lo siguiente:

"Asunto: Auto001 de 2009. Proceso Sancionatorio, Explotación de minas.

Respetado Coronel.

En atención a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 19 del decreto 216 de 2033, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, le corresponde el ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias en materia ambiental; con este criterio y acudiendo al apoyo interinstitucional entre las entidades del estado para la protección del derecho fundamental a un ambiente sano, muy respetuosamente solicito a usted nuevamente, designe a un grupo de miembros de la Policía Nacional para que verifiquen e identifiquen los responsables de la presunta explotación Minera señalada en el oficio RIN FUR 137 de 2909, el cual anexo.

Lo anterior, para que obre como prueba en el proceso Administrativo-Sancionatorio 001 de 2009, que adelanta la Territorial Surandina.

Para mayor comprensión puede comunicarse con los teléfonos 8231212. 8231279 y a la dirección; Calle 25 N°9436 en Popayán".

Que mediante oficio 001752 del 28 de Septiembre de 2009 (fl.76) la Directora Territorial Surandina le solicita a la Fiscalía General de la Nación, regional Cauca, le informe el estado de la investigación penal por la actividad de minería ilegal dentro del PNN Puracé.

Que la fiscalía mediante oficio No.740 del 30 de Septiembre de 2009 da respuesta en los siguientes términos:

"Cordial saludo.

En respuesta al oficio de la referencia, comedidamente me permito informarle que la indagación con Noticia Criminal 190016000602200900821 — CARPETA 1221, siendo denunciante ALVARO CRISTOBAL URRUTIA BRAVO, se encuentra activa y en recolección de pruebas".

Que a folios 78-81 del expediente reposa el documento contentivo de las observaciones y recomendaciones hechas por la Asesora de Dirección ELSSYE MORALES DE ALCALÁ y el profesional de apoyo del área de coordinación de Territoriales DANIEL ALEJANDRO ROJAS VARGAS frente al Plan de Contingencia en Riesgo Público en el Parque Nacional Natural Puracé, en el cual se manifiesta lo siguiente:

"ASUNTO: Observaciones y recomendaciones frente a Plan de Contingencia en Riesgo Público, Parque Nacional Natural Puracé

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DIRIGIDO A: María Teresa Amaya, Administradora Parque Nacional Natural Puracé.

ELABORÓ: Daniel Alejandro Rojas Vargas: Profesional, de Apoyo Área de Coordinación de Territoriales.

FECHA: 30 de octubre de 2009

1) Revisión del Plan de Contingencia en Riesgo Público del Parque Nacional Natural Puracé

El Plan de Contingencia del Parque Nacional Natural Puracé entregado a la Coordinación de Territoriales, realiza una caracterización muy completa en cuanto a la dinámica social, económica y política de la región en que se encuentra el área protegida. La identificación y descripción de los periodos históricos en que se divide el proceso subyacente a la conservación del área es muy ilustrativa en cuanto a la evolución y tendencias de esa dinámica la cual, como acertadamente se identifica en el documento, está ligada tanto a procesos de orden regional como también a dinámicas y tendencias de orden nacional que tienen por supuesto una honda incidencia en las primeras.

Lo anterior, tiene relevancia no solamente a manera de ejercicio sino que ofrece los fundamentos necesarios para, proceder a diseñar estrategias de gestión del riesgo que respondan efectivamente alas dinámicas identificadas.

Por otro lado, luego de la revisión y análisis realizado al documento por parte de la Coordinación de Territoriales se identifican los siguientes elementos que se recomienda revisar con el fin de hacer de este instrumento, una herramienta más efectiva en la prevención, mitigación respuesta frente a eventos de riesgo público. Esas recomendaciones son las siguientes:

2) Recomendaciones:

- 1. Se observa que el título 6 dedicado al análisis de riesgo no está centrado específicamente en el análisis de situaciones de riesgo público, si bien incluye algunas de ellas. Es recomendable que tratándose de un Plan de Contingencia o de Gestión del Riesgo Público, este título esté dedicado exclusivamente al análisis de situaciones de riesgo Público es decir de situaciones de riesgo cuyo origen sea antrópico y más específicamente derivadas de situaciones de orden social y político que por su naturaleza puedan representar peligro para los funcionarios o contratistas del Parque en el cumplimiento de su función. En este orden de ideas las situaciones relacionadas con amenazas de origen natural como el riesgo sísmico o volcánico, si bien son situaciones que deben ser consideradas dentro del sistema general de gestión de los riesgos asociados al funcionamiento del Parque, estos tópicos deben ser desarrollados ampliamente en los planes de contingencia dedicados al análisis de este tipo de amenazas tales como el Plan de Contingencia en Riesgo Sísmico y el Plan de Contingencia en Riesgo Volcánico.*
- 2. Si bien, tal y como se anota en la introducción de este documento, en el Plan de Contingencia en Riesgo Público presentado por el Parque Puracé hay un importante análisis de contexto que es la base fundamental para la identificación y caracterización de las 'amenazas o factores externos del riesgo, por otra parte se observa que hay debilidad en el análisis del otro factor del riesgo, es decir del factor de riesgo interno que también se conoce como vulnerabilidad. La vulnerabilidad se define como la predisposición del sujeto expuesto a la amenaza de ser afectado por esta última, la cual está dada por las características, cualidades o condiciones de dicho sujeto expuesto. En este sentido, identificar las vulnerabilidades es fundamental para la reducción del riesgo en la medida que por lo general, es está variable de la ecuación del riesgo la que ofrece las mayores posibilidades de intervención en casos que, como el del riesgo público existe una alta complejidad en relación con la gestión o reducción de las amenazas.*
- 3. Por lo anterior, se recomienda al equipo del Parque Puracé, hacer un análisis de aquellos factores internos al equipo de trabajo del Parque (que en este caso es el sujeto expuesto a la amenaza) que lo hacen vulnerable es decir, susceptible de ser afectado por las distintas amenazas identificadas.*

En este caso hay que preguntarse cuál o cuáles factores intrínsecos al equipo de trabajo tales como factores institucionales, de disponibilidad de recursos, formas de movilización, niveles de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

entrenamiento o capacitación, prácticas organizativas, etc., pueden hacer que dicho equipo y cada uno de sus miembros esté expuesto en mayor o en menor grado a las amenazas.

Para ello se sugiere seguir el siguiente esquema metodológico el cual permite relacionar las amenazas identificadas con las vulnerabilidades asociadas a cada una de ellas. El número de amenazas y vulnerabilidades utilizadas en el siguiente ejemplo es solamente ilustrativo, en la práctica, este número dependerá de la identificación que realice el equipo de trabajo. De igual manera, cabe anotar que en muchos casos una misma vulnerabilidad puede estar asociada a más de una de las amenazas identificadas.

Amenazas	Vulnerabilidades
Amenaza 1.	Vulnerabilidad 1.
	Vulnerabilidad 2.
	Vulnerabilidad 3. (Etc.)
Amenaza 2.	Vulnerabilidad 1.
	Vulnerabilidad 2.
	Vulnerabilidad 3. (Etc.)
Amenaza 3... (Etc.)	Vulnerabilidad 1.
	Vulnerabilidad 2.
	Vulnerabilidad 3. (Etc.)

Por último, se recomienda, fortalecer dentro del Plan de Contingencia en Riesgo Público el punto dedicado a describir las acciones que se implementarán para reducir los niveles de riesgo. Una vez identificadas acciones y vulnerabilidades, el Plan de Acción a seguir debe incluir una identificación y descripción de las actividades que se considere pueden ayudar bien sea a prevenir la ocurrencia de las amenazas, reducir determinados factores de vulnerabilidad, conseguir determinados recursos, etc.

Siguiendo la propuesta metodológica, se sugiere que la definición del Plan de Acción adopte el siguiente esquema:

Amenazas identificadas	Descripción de las acciones para reducir las amenazas (Prevención)	Responsables (Quien hace que)	Recursos (Que se necesita)	Tiempo de realización (Cuándo)
Amenaza Identificada 1.	Acción 1.			
	Acción 2.			
	Acción 3. (Etc.)			
Amenaza Identificada 2. (Etc.)	Acción 1.			
	Acción 2.			
	Acción 3. (Etc.)			
Vulnerabilidades	Descripción de las Acciones para reducir las vulnerabilidades (Mitigación)	Responsables (Quien hace que)	Recursos (Que se necesita)	Tiempo de realización (Cuándo)
Vulnerabilidad 1.	Acción 1.			
	Acción 2.			
	Acción 3. (Etc.)			
Vulnerabilidad 2. (Etc.)	Acción 1.			
	Acción 2.			

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	Acción 3. (Etc.)			
--	------------------	--	--	--

Finalmente, se recomienda que la descripción de acciones incluya la mayor cantidad de datos posibles sobre la actividad planteada. Por ejemplo, si se trata de realizar capacitaciones, se sugiere indicar las temáticas propuestas, destinatarios, etc".

Que mediante 0528 del 12 de Noviembre de 2009 (fl.82), el inspector de tránsito y transporte de Coconuco-Puracé JAIBER RIBEIRO RODRÍGUEZ S, le solicita a la Administradora del PNN Puracé MARIA TERESA AMAYA, lo siguiente:

"Ref. Solicitud colaboración.

Cordial saludo.

Muy respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle su apoyo para llevar a cabo una diligencia de verificación sobre una explotación minera ilegal que se está desarrollando en el parque nacional de Puracé C., más exactamente en el corregimiento de Paletará sitio Mazamorra, toda vez que dicha actividad minera se tipifica como un delito de invasión de áreas de especial importancia ecológica y explotación ilícita de yacimientos mineros y otros minerales. Una vez verificado lo anunciado se seguirá con los procedimientos del caso para asegurar la zona y la judicialización de los responsables. La diligencia para llevarse a cabo informaremos de la fecha.

Lo anterior para su conocimiento y en espera de su gran colaboración".

Que a folio 83 reposa declaración juramentada de la entonces Administradora del PNN Puracé MARIA TERESA AMAYA VALDIVIESO, en la cual manifestó lo siguiente:

"DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA SEÑORA MARIA TERESA AMAYA VALDIVIESO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.538.766 EXPEDIDA EN BOGOTA, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL N°01 DE 2009.

En la ciudad de Popayán a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil diez (2.010), siendo las nueve de la mañana, compareció la administradora del PNN Puracé, doctora MARIA TERESA AMAYA VALDIVIESO en la fecha y hora señalada para la presente diligencia, con el objeto de rendir declaración para concretar, ampliar o ratificar los hechos revelados en el informe radicado con el No. 0988 del 2 de abril de 2.009 y que son materia de investigación, por parte de esta Dirección Territorial, previa citación que se le hiciera, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 01 de 2009. . En consecuencia la suscrita funcionaria previa las formalidades legales, le tomó juramento, de acuerdo con lo señalado en los artículos 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal y 442 del Código Penal y bajo su gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad acerca de los hechos que se investigan, exhortándola a que responda de manera clara y precisa a las preguntas que se le formulen: Preguntada sobre sus condiciones civiles y generales de ley. Manifestó: Me llamo e identifico tal y como quedó escrito al inicio de la presente diligencia; natural de Popayán, nacida el 27 de noviembre de 1.950, de estado civil casada, de profesión antropóloga, dirección residencial Calle 35N # 5-34 de Popayán, actualmente me desempeño como administradora del PNN Puracé. PREGUNTADA: ¿Conoce las razones por las cuales se le ha citado a la presente diligencia? CONTESTÓ: Si, para concretar, ampliar o ratificar los hechos revelados en el informe radicado con el No. 0988 del 2 de abril de 2.009 y que hace referencia a una actividad de explotación minera al interior del PNN Puracé. PREGUNTADA: Al respecto, ¿qué manifiesta usted a este Despacho? CONTESTÓ: Según información suministrada por la comunidad del área de Isnos, la actividad minera se ha incrementado y al parecer, se ha abierto un nuevo punto de ingreso desde el municipio de Isnos. PREGUNTADA: ¿Puede usted aportar datos específicos de las personas que le suministraron esa información y quienes podrían declarar o aportar más detalles al respecto? CONTESTÓ: Nadie se atreve a consignar por escrito información alguna sobre estos hechos, ni a testificar al respecto, debido a las condiciones de orden público. PREGUNTADA: ¿Qué sabe usted de la situación actual del área donde presuntamente se realiza la explotación ilegal minera? CONTESTO: En el momento no se ha realizado el operativo específico sobre la zona minera, pero hay presencia tanto del ejército como de la subversión, lo que hace que la situación sea especialmente tensa y dificulte la llegada de funcionarios, contratistas o personal civil en general, a la mencionada zona. PREGUNTADA: ¿Desea agregar o enmendar algo de la presente declaración? CONTESTÓ: No, es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

constancia se suscribe la presente Acta una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil diez (2.010)".

Que mediante oficio DTSA 001343 del 20 de agosto de 2010, la Directora Territorial Surandina le solicita al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, la siguiente información:

"Cordial saludo.

De acuerdo a lo expresado por usted durante el evento organizado conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía en el que se trató el tema de minería ilegal, la Corporación cuenta con un informe técnico de visita a la quebrada La Mina, afluente del Río Mazamorra, área del PNN Puracé, en donde presuntamente se desarrolla actividades de extracción de oro. Hemos recibido de manera informal los datos de las coordenadas. No obstante, con el fin de incorporar toda la información obtenida al expediente del respectivo proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental que adelanta esta Territorial, de manera comedida solicito a usted remitimos copia del informe técnico de visita. Agradezco su gentil colaboración".

Que mediante oficio DTSA 002235 del 26 de Julio de 2010, (fls.86-88) la profesional Universitario de la DTSA ZONIA GUTIERREZ VIDAL presenta el siguiente informe sobre el proceso sancionatorio por actividad de minería ilegal en el PNN Puracé, en los siguientes términos:

"Asunto: Informe Proceso sancionatorio

Cordial saludo.

Atentamente presento a usted informe acerca del desarrollo del proceso sancionatorio No. 01 de 2.009, el cual se adelanta contra INDETERMINADOS por presunta explotación minera en el PNN Puracé.

CRONOLOGIA DEL PROCESO

1. Informe PNN PUR 137 del 1 de abril de 2.009, radicado en la DTSA No. 0988 del 2 de abril de 2.009:

- Actividad de explotación minera de oro al interior del PNN Puracé (zona intangible), cercanías del cañón de Mazamorra.

- Ingreso de motodraga al área e inicio de dragado de la quebrada La Mina, afluente del río Mazamorra.

- Cálculo de alrededor de 100 mineros establecidos en el área, con presencia de grupos armados antagonicos que se lucran de la explotación minera.

- Punto de ingreso a la mina: entre km 58 y 59 carretera Paletará —Isnos; y desde allí descenso de 4 horas montaña abajo por trocha abierta entre el bosque de niebla.

2. Auto No. 01 del 6 de abril de 2.009, por el cual se abre una investigación de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones.

- 3.

MATERIAL PROBATORIO:

- Informe de la administradora del PNN Puracé.

PRUEBAS ORDENADAS Y PRACTICADAS

- Solicitud al Comandante del Departamento de Policía Cauca, para que en compañía de funcionarios del PNN Puracé, verifique e identifique responsables de dicha explotación:

Oficio No. 0895 del 11 de mayo de 2.009.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Toma de declaraciones juramentadas a los funcionarios del PNN Puracé, Pablo Paéz, Martha Burbano y María Teresa Amaya:

Oficios No. 0892, 0893 y 0894 del 11 de mayo de 2.009— Citación
Respuesta funcionario Pablo Paéz, mediante escrito radicado con el No. 1526 del 21 de mayo de 2.009. No tiene mayor idea del asunto, por cuanto su zona de trabajo es en el sector de San Juan.

- Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación instaurada el 15 de abril de 2.009.

- Informe a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Cauca.

Oficio No. DTSA. No. 0713 del 15 de abril de 2.009, se remite copia de denuncia.

Oficio No. DIG No. 04821 del 5 de junio de 2.009.

El 19 de junio de 2.009, se fija Edicto en lugar público y visible de la Dirección Territorial Surandina, por el término de diez (10) días para dar a conocer el contenido del Auto de Apertura de Investigación. Se desfijó el 6 de julio de 2.009.

- Mediante Oficio 19203600007 — 744 del 17 de Julio de 2010, la Procuraduría 7 Judicial Ambiental y Agrada del Cauca responde:

Que procedió a la apertura de la correspondiente acción preventiva en contra del municipio de Puracé.

Que requirió mediante Oficio No. 19203600007 — 627 del 10 de junio de 2.009 al señor Alcalde del municipio de Puracé, para que de conformidad con las competencias asignadas por la legislación minera, procediera de forma inmediata a la suspensión de la explotación ilegal minera en el PNN Puracé, jurisdicción del municipio de Puracé.

Igualmente, le requirió para que una vez individualizados los responsables de la explotación ilegal, se adelantaran las acciones penales correspondientes con el fin de judicializados.

Que al no haber recibido informe dentro del término concedido, acerca de las gestiones adelantadas por parte de la Alcaldía de Puracé, mediante Oficio No. 19203600007 -710 del 6 de julio de 2.009 informó al Procurador Provincial de Popayán, para el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes en contra del señor Alcalde.

- Por su parte, INGEOMINAS, mediante Oficio No. 0927 del 24 de julio de 2.009:

Presenta un análisis de la conducta a la luz del Código Penal y la Ley 685 de 2.001.

Señala la competencia del Alcalde Municipal del lugar donde se desarrollan las actividades para que, previa comprobación de la situación denunciada, proceda al decomiso de los minerales extraídos y ponga los hechos en conocimiento de la autoridad minera. Agrega que también puede proceder a la suspensión, de manera indefinida, de la explotación minera.

Solicita la remisión de las coordenadas planas de Gauss de la zona descrita, con el fin de identificarla para realizar visita técnica, oficiar al Alcalde y a la autoridad ambiental competente.

Por último, anuncia que remitirá la denuncia al Grupo Observatorio Vulcanológico de Popayán, para su conocimiento y fines pertinentes.

- En oficio remitido de la respuesta de Ingeominas, la doctora Elssye Morales, Asesora de Dirección General, Coordinación de Territoriales de la Unidad de Parques Nacionales, dada la necesidad de obtener la georreferenciación de la zona donde se presenta la explotación, solicita reconfirmar la información enviada mediante oficio DIG — ACT 002824 del 1 de abril de 2.009, con el cual se envió copia del Memorando DG GPS — 0114 DEL 27 de marzo de 2.009, donde se ubican las coordenadas que se establecieron de acuerdo a la información suministrada por la administradora del PNN Puracé, al igual que el mapa con las coordenadas y los polígonos de los títulos mineros vigentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Ante solicitud de reunión con el equipo del PNN Puracé para tratar el tema en comento, la doctora Elssye Morales mediante Oficio No. 006373 del 28 de julio de 2.009, informa que no puede asistir en la fecha programada y manifiesta su disposición de asistir en fecha reprogramada.

- El 5 de agosto de 2.009, en respuesta al Oficio No. 0895 del 11 de mayo de 2.009, en el cual se solicitó al Comandante del Departamento de Policía Cauca, disponer el acompañamiento a los funcionarios del PNN Puracé, para verificar e identificar los responsables de la explotación minera ilegal, la Policía Ambiental y Ecológica, informa que ante oficio que remitieron a la CRC para coordinar con ellos el desplazamiento hasta el lugar del presunto ilícito, el señor Director de esta Corporación manifiesta que, según Ingeominas, la explotación minera relacionada no cuenta con autorización ambiental ni minera y precisa las competencias del Alcalde del lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley 685 de 2.001 (Código de Minas). También menciona que él oficiará al señor Alcalde de Puracé para que proceda a la suspensión y decomiso, con el apoyo policivo.

- Con oficio No. 1627 del 10 de septiembre de 2.009, la Dirección Territorial Surandina solicita nuevamente al Comandante del Departamento de Policía Cauca, designar un grupo de miembros de la Policía Nacional para que verifiquen e identifiquen los responsables de la presunta explotación minera.

- El 28 de septiembre de 2.009, la Dirección Territorial Surandina solicita a la Fiscalía General de la Nación — Regional Cauca, información acerca del estado de la investigación penal.

- Mediante oficio No. 740 del 30 de septiembre de 2.009, la doctora Ingrid Denir Realpe Cerón, Fiscal 06 - 001, informa que la indagación se encuentra activa y en recolección de pruebas.

- Por último, obra en el expediente un informe remitido por el Profesional 16 de la DTSA, en atención a solicitud enviada mediante oficio No. 2058 del 10 de noviembre de 2.009, en el que concluye que las coordenadas suministradas (haciendo referencia a los dos puntos de acceso) se ubican, el punto A, muy cerca de la divisoria de aguas, por tanto se requiere realizar visita al punto para concretar su localización; en cuanto al punto B, está ubicado en el municipio de Isnos.

DIFICULTADES Y POSIBLES ACCIONES

Analizado el transcurso del proceso, podemos concluir que la mayor dificultad radica en la determinación de la ubicación geográfica del punto exacto donde al parecer se presenta la explotación minera ilegal.

Lo anterior trasciende en la competencia para adelantar las acciones procedentes, de conformidad con la Ley 685 de 2.001, normativa que ha determinado las actuaciones de la Procuraduría General de la Nación, Ingeominas, Policía Nacional y CRC, considerando como competente al Alcalde de Puracé.

Es de especial importancia el apoyo de la Policía Nacional para verificar los hechos e identificar a los presuntos infractores. En este sentido han sido dirigidos dos oficios, sin embargo no se ha obtenido una respuesta concreta y coherente con lo solicitado.

En cuanto a las pruebas decretadas en el Auto de Apertura, no se han tomado las tres declaraciones juramentadas entre los mineros del lugar, ya que por no estar definida claramente la competencia, no se ha podido comisionar para su práctica.

Teniendo en cuenta la necesidad de concretar acciones, de manera coordinada con todas las autoridades involucradas en el proceso y que podrían facilitar su celeridad y eficacia, se requiere adelantar una reunión en la que se definan compromisos que permitan avanzar hacia la determinación del sitio exacto, posibles responsables y el recaudo de las pruebas necesarias y conducentes".

Que a folio 89 del expediente reposa la declaración juramentada del funcionario del PNN Puracé, en la cual manifestó lo siguiente:

"DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL SEÑOR PABLO ENRIQUE PAEZ DIAZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.145.983 EXPEDIDA EN BOGOTA D.A, DENTRO DEL PROCESO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONATORIO AMBIENTAL N°01 DE 2009. En la ciudad de Popayán a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil diez (2.010), siendo las nueve de la mañana, compareció el señor PABLO ENRIQUE PAEZ DIAZ en la fecha y hora señalada para la presente diligencia, con el objeto de rendir declaración para concretar, ampliar o ratificar los hechos revelados en el informe radicado con el No. 0988 del 2 de abril de 2.009 y que son materia de investigación, por parte de esta Dirección Territorial, previa citación que se le hiciera, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 01 de 2.009. En consecuencia la suscrita funcionaria previa las formalidades legales, le tomó juramento, de acuerdo con lo señalado en los artículos 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal y 442 del Código Penal y bajo su gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad acerca de los hechos que se investigan, exhortándolo a que responda de manera clara y precisa a las preguntas que se le formulen: Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de ley. Manifestó: Me llamo e identifico tal y como quedó escrito al inicio de la presente diligencia; natural de Bogotá D.C., nacido el 17 de abril de 1.949, de estado civil soltero, dirección residencial Finca La Providencia, Vereda Campoalegre, municipio La Argentina (Huila), actualmente me desempeño como contratista realizando actividades de guardaparque del PNN Puracé en el sector de San Juan. PREGUNTADO: ¿Conoce las razones por las cuales se le ha citado a la presente diligencia? CONTESTÓ: Si, para suministrar información acerca de una mina de oro que viene siendo explotada al interior del PNN Puracé. PREGUNTADO: Al respecto, ¿qué manifiesta usted a este Despacho? CONTESTÓ: No conozco información alguna al respecto, por cuanto mi sector de trabajo desde el mes de octubre del año 2.008, es el sector de San Juan, al norte del PNN Puracé. Alguna vez, durante mi traslado desde Isnos a Popayán en compañía de la administradora del Parque, doctora María Teresa Amaya, observamos a la orilla de la carretera un grupo de personas que al parecer esperaban un bus que los transportara a Isnos, y al ser indagados acerca de las razones de su permanencia en el lugar, nos ignoraron y no nos dieron respuesta. Posteriormente, se comentó que precisamente ese era el lugar señalado como punto de acceso a la supuesta mina de oro que estaría ubicada a dos horas y media de camino. PREGUNTADO: ¿Puede usted aportar datos específicos de personas que adelantan estas actividades en el Parque Puracé? CONTESTÓ: Como ya lo manifesté no conozco ninguna otra información acerca de esa explotación minera, ni de persona alguna que ejerza estas actividades. PREGUNTADO: ¿Desea agregar o enmendar algo de la presente declaración? CONTESTÓ: No, es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia se suscribe la presente Acta una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil diez (2.010)".

Así mismo, a folio 90 del expediente reposa declaración juramentada de la entonces Directora Territorial Surandina, en la cual manifestó sobre la presunta infracción ambiental por actividad minera dentro del PNN Puracé lo siguiente:

"DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA SEÑORA ELSA MARTHA BURBANO ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 36.279.061 EXPEDIDA EN PITALITO (HUILA), DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL N°01 DE 2009. En la ciudad de Popayán a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil diez (2.010), siendo las tres de la tarde, compareció la señora ELSA MARTHA BURBANO ORTIZ en la fecha y hora señalada para la presente diligencia, con el objeto de rendir declaración para concretar, ampliar o ratificar los hechos revelados en el informe radicado con el No. 0988 del 2 de abril de 2.009 y que son materia de investigación, por parte de esta Dirección Territorial, previa citación que se le hiciera, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 01 de 2.009. En consecuencia la suscrita funcionaria previa las formalidades legales, le tomó juramento, de acuerdo con lo señalado en los artículos 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal y 442 del Código Penal y bajo su gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad acerca de los hechos que se investigan, exhortándola a que responda de manera clara y precisa a las preguntas que se le formulen: Preguntada sobre sus condiciones civiles y generales de ley. Manifestó: Me llamo e identifico tal y como quedó escrito al inicio de la presente diligencia; natural de Isnos (Huila), nacida el 2 de junio de 1.968, de estado civil soltera, dirección residencial Carrera 4 # 4-11 Barrio El Centro en el municipio de Isnos (Huila), actualmente me desempeño como operaria calificada del PNN Puracé. PREGUNTADA: ¿Conoce las razones por las cuales se le ha citado a la presente diligencia? CONTESTÓ: Si, para suministrar información acerca de una mina de oro que viene siendo explotada al interior del PNN Puracé. PREGUNTADA: Al respecto, ¿qué manifiesta usted a este Despacho? CONTESTÓ: Durante el desarrollo de una actividad de educación ambiental adelantada en los restaurantes de la Vereda El Mármol, jurisdicción del municipio de Isnos, los compañeros Arles Velasco y Parménides Papamija me manifestaron que en conversación sostenida con el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda, él les planteó su preocupación por la presencia de personas provenientes de otros

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Departamentos como el Cauca y el Putumayo y algunos municipios del Cauca, quienes están desarrollando actividades de explotación minera al interior del PNN Puracé en la Quebrada La Mina, afluente del Río Mazamoras. Adicionalmente estas personas estarían adelantando actividades de caza y pesca en el Parque. Procedí a transmitir esta inquietud a la administradora del PNN Puracé, quien a su vez presentó un informe a la Directora Territorial. PREGUNTADA: ¿Puede usted aportar datos específicos de personas que adelantan estas actividades en el Parque Puracé? CONTESTÓ: No tengo información precisa de persona alguna que ejerza estas actividades. La preocupación de la comunidad del sector radica en la presencia de foráneos en el lugar, quienes podrían estar aprovechando la situación y ocasionando daño ambiental. PREGUNTADA: ¿Qué sabe usted de la situación actual del área donde presuntamente se realiza la explotación ilegal minera? CONTESTÓ: Nosotros, como funcionarios de Parques Nacionales realizamos continuamente recorridos de control y vigilancia y aparentemente la situación es normal, sin embargo, recibimos indicaciones por parte de la comunidad, del Ejército y demás autoridades de que debemos tomar precauciones por la posible presencia de grupos armados al margen de la ley en el sector. PREGUNTADA: ¿Desea agregar o enmendar algo de la presente declaración? CONTESTÓ: No, es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia se suscribe la presente Acta una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil diez (2.010)".

Que mediante oficio PNN PUR 0309 del 29 de Agosto de 2012 (fl.94) el jefe del Parque Nacional Natural Puracé le hace la siguiente solicitud al Director Territorial Andes Occidentales:

"Con el fin de conocer el estado de los procesos sancionatorios que cursan actualmente y que se relacionan con el PNN Puracé, comedidamente me permito solicitar su apoyo para conocer el estado del proceso radicado 190016000602200900821.

De antemano agradezco su respuesta".

Que mediante oficio 1440 del 18 de Octubre de 2012 (fl.96), el Director Territorial Andes Occidentales JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR le hace la siguiente solicitud a la Fiscalía General de la Nación, seccional Popayán:

"Referencia: solicitud de información.

Cordial saludo:

La presente es de solicitar información del estado en que se encuentra el proceso penal ambiental N° 190016000602200900821 instaurado en esta dependencia con el fin de realizar el seguimiento, al cual se tiene derecho por la calidad de víctima que me reviste al ser el representante del Parque Nacional Natural Puracé, lo anterior está establecido en el numeral 9° del artículo 136 de la ley 906 de 2004".

Que dando respuesta al anterior oficio el Fiscal Seccional Popayán 06-001 MAURICIO A CIFUENTES envía al Director Territorial el oficio No.422 del 28 de Septiembre de 2012 (fls.97-99), manifestando lo siguiente:

"Cordial saludo,

Adjunto al presente estoy enviando a usted copia de la respuesta a órdenes dadas a Policía Judicial de donde se deduce que no ha sido posible recaudar material probatorio que no lleve a la judicialización de las personas que presuntamente están realizando DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES Y MINERÍA ILEGAL; es de anotar que los mismos funcionarios del Parque Nacional Natural Puracé no aportan información que nos conduzca a tal fin.

La fiscalía continuará procurando el acopio de material probatorio".

En el informe de la fiscalía se manifiesta lo siguiente sobre la investigación penal que se adelanta por el presunto delito penal por actividad de minería ilegal dentro del PNN Puracé:

"1- Destino del informe:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Doctor

MAURICIO ALFONSO CIFUENTES GUZMÁN

Fiscalía 06-001 Palacio de Justicia

La Ciudad

ORDEN DE TRABAJO NO 446020

DELITO: CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CARPETA: 1221

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2-Objetivo de la diligencia

-Establecer la identidad de la persona o personas que llevan a cabo esa actividad, si tiene permiso para la explotación quien o quienes se dedican a esa actividad, o quien o quienes la id eran.

-Entrevistar a la señora MARTHA BURBANO, MARIA TERESA MAYA, PABLO PAEZ, que indiquen todo lo que sepan y les conste sobre la presunta explotación minera existente en el Parque Natural de Purace, de igual manera a las personas que de una u otra manera tengan conocimiento de los hechos.

3 - Dirección en donde se realiza la actuación

-OFICINAS CTI

- PALACIO DE JUSTICIA

-PARQUE NATURAL DE PURACE POPAYAN

-OFICINAS DE INGEOMINAS POPAYAN

4- Actuaciones realizadas

VERIFICACIONES

DESPLAZAMIENTOS

ENTREVISTAS

UBICACIÓN DE TESTIGOS

5-Toma de Muestras

6-Descripción clara y precisa de la forma técnica e instrumentos utilizados

N/A

7-Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

HECHOS:

El señor ALVARO CRISTOBAL URRUTIA BRAVO, denuncia penal por el delito de. 11 Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales, ocasionado loor personas indeterminadas, contra el 11, Parque Nacional Natural Purace.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA:

En primera instancia se realiza desplazamiento a la carrera 9 ha 25 N —06 sitio donde se encuentran ubicadas las oficinas del Parque Nacional de Purace de esta ciudad, dejando boletas de citación a los señores MARTHA BURBANO Y PABLO PAEZ, con respecto a la señora MARIA TERESA AMAYA me informan que hace año y medio se encuentra pensionada.

Se realiza desplazamiento a la calle 35 NORTE No. 5-34 Barrio la Jimena de esta ciudad, lugar de residencia de la señora MARIA TERESA AMAYA a quien se deja boleta de citación para que se presente en este despacho.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El día 24 de mayo de Los cursantes se presenta en este despacho la señora MARIA TERESA AMAYA DE CASTRO, Identificada con cedula de Ciudadanía No. 41.538.766 expedida en Bogotá, informa que para el tiempo de la denuncia se encontraba ocupando el cargo de Administradora del Parque Nacional de Purace, manifiesta que en ese entonces recibió informaciones Persistentes por parte de la comunidad, asentada en la zona, sobre un flujo reciente de mineros que llegaban y se encaminaban por trochas a la altura del canal de Mazamoras se internaban en el páramo y se decían que estaban explotando oro en una quebrada, dicha información la recibía por parte de indígenas del sector de Paletera y de campesinos del sector de Isnos Huila, el ingreso a la presunta mina es de difícil acceso ya que es una zona escabrosa, en una ocasión organizaron una expedición a la supuesta mina, Pero el nivel central Bogotá no autorizó el desplazamiento ya que era una zona controlada por la guerrilla, agrega que los guarda parques son autoridad, son población desarmada y jamás fueron personalmente a cerciorarse de dicha explotación debido al orden público, la señora MARTHA BURBANO y PABLO PAEZ, son guarda parques, con respecto al señor PAEZ, se encuentra en una zona distante y no tiene nada que ver en el tema de la mina y fue citado erróneamente en la denuncia del señor URRUTIA, la señora MARTHA BURBANO tiene conocimiento de los hechos y le consta las quejas de la comunidad por el ingreso de los mineros, nombres de los autores de los hechos, como tal jamás se aportaron.

En mayo del año en curso se entrevista al señor EFRAIN AUGUSTO RODRIGUEZ VARON, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 7 9.121.468, de Bogotá, manifiesta que ingreso como jefe del Natural de Purace, desde el mes de enero del 2012, y fue informado por parte de los funcionarios la presencia de una mina, y que al respecto no se ha constatado que está sucediendo en ese sitio, dado que ese lugar esta protegidos por grupos armados ilegales, aclara que es de suma importancia entrevistar a los funcionarios del parque, RODRIGO SARRIA y PARMENIDES PAPAMINA.

El día 30 de mayo del año en curso, se ubica y cita al señor PABLO ENRIQUE PAEZ DIAZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 19.145.983 de Bogotá, operario contratista Parque Nacional de Purace, quien labora en el Sector de San Juan jurisdicción que no tiene nada que ver en el sector donde se encuentra ubicada la citada mina, aclaración que le había hecho al señor URRUTIA, por tal motivo no le es factible suministra algún concepto por desconocimiento del lugar de los hechos.

El día 4 de junio de los cursantes se ubica y entrevista al señor PARMENIDES PAPAMIJA PALECHOR, con cedula de ciudadanía No. 4 .935.787 expedida en San Agustín Huila, Técnico Administrativo, labora en el parque Nacional de Purace desde el año 1983, aduce que tuvo conocimiento de la existencia de una mina de oro dentro del Parque Nacional de Purace, y que personalmente observo que se movilizaba personal bien equipados para la mina, a quienes ellos explicaban que dentro del parque no se podía realizar ese tipo de actividades; debido a que la mina se encuentra ubicada en zona roja, a la fecha no la conocen ya que los jefes no permiten realizar desplazamiento al sitio por cuestiones de seguridad, geográficamente esta situada en el Municipio de San Agustín en el departamento del Huila ningún funcionario del parque conocen la mina, además no existe camino, la persona que ingresa a ese sitio corre peligro, manifiesta que la labor que desempeña en el parque es de guarda parque, la actividad que realizan es de recorrido de prevención y control de la naturaleza, recorridos que realizan tres días al mes, a la fecha no se logrado identificar la personas han ingresado a dicha mina.

Seguidamente se ubica y entrevista al señor, RODRIGO ALBERTO SARRIA GARCIA, con cedula de ciudadanía No. 76315908, expedida en Popayán, operario del Parque Nacional de Purace, manifiesta que la gente comenta que existe una mina de oro en una quebrada del municipio de San Agustín, los funcionarios del parque por seguridad no pueden acceder a ese lugar donde se encuentra la supuesta mina, además el campo se encuentra minado, novedad que se ha reportado a la administración del parque, adición que según los reportes de la comunidad dicha mina ha sido explotada desde el tiempo de los Españoles, agrega no conocer la mina, ni el material que la extraen, la mina se encuentra en zona roja y se escucha que existen grupos al margen de la ley.

El día 06 de julio se realiza entrevista escrita a la señora ELSA MARTHA BURBANO ORTIZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 3 6.279.061 expedida en Pitalito Huila, Operario Calificada del Parque Nacional de Purace, quien labora hace once años, en estos momento se encuentra laborando en San Juan. Con respecto al caso que se investiga, aduce no conocer la mina en mención, no tiene Conocimiento si algún funcionario conocer la mina, se escucha de la existencia de una mina por parte de la comunidad, procediendo a comunicarle al jefe del Parque quien es el que debe liderar ese inconveniente, porque ella

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como guarda del Parque siguen el conducto regular, la gente comenta que el acceso a dicha mina es difícil, a la fecha no tiene conocimiento de las personas que se dedican a dicha explotación.

El 24 mayo del año en curso se envía oficio No. 4251, a la oficina de INGEOMINAS de esta ciudad, donde se solicita información si en los archivos reposa algún reporte de explotación de una mina de oro en el Parque Nacional de Purace.

El 6 junio de los cursante envían oficio de la Oficina del Servicio Geológico Colombiano, de la ciudad de Santiago de Cali, donde informan que la solicitud del oficio no. 4251 se envió a la Coordinación de Grupo e Catastro y Registro Minero con sede en Bogotá.

Mediante oficio No. 5296 de fecha 4 de julio de los cursantes enviado a INGEOMINAS de la Ciudad de Bogotá se solicita enviar respuesta de manera urgente al requerimiento judicial oficio no. 4251.

El día 17 de julio envían oficio NO. GCRMN 0088, de la Agencia Nacional Minera, Secciona Bogotá donde informan que en el Sistema de Información, de Catastro Minero Colombiano presenta información a nivel de Municipio o mediante Coordenadas, no cuenta con el nivel de detalle de predios veredas corregimientos.

Conclusión:

Se dio cumplimiento a la orden de trabajo se realizaron entrevistas a funcionarios del Parque-Nacional de Purace, donde se concluye que según disposición de la sede Bogotá no están autorizados para realizar desplazamiento a la mencionada mina, por tal motivo ninguno conoce dicho lugar, además a la fecha aún se han identificado que personas se dedican a dicha explotación; además se envió oficio a la oficina de INGEOMINAS quienes aducen no tener información del caso que se investiga.

8-Anexos:

- Seis entrevistas escritas
- Copia de Oficio No. 4251 enviado a la oficina de INGEOMINAS de esta Ciudad.
- Copia de oficio No. 5296 enviado a la oficina de INGEOMINAS de la ciudad de Bogotá
- Oficio sin Número de la oficina de servicio Geológico Colombiano de la ciudad de Cali Valle
- Oficio No. GCRMN 0088 de la oficina de servicio Geológico Colombiano de la ciudad de Bogotá

9-Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
C.T.I	3989	VARIOS	LUZ MARÍA REALPE TORRES	34.554.384"

Que mediante Auto 012 del 25 de Abril de 2013(fl.s.101-102) esta Dirección Territorial ordeno la práctica de pruebas dentro del presente proceso manifestando en la parte considerativa lo siguiente:

"DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia las pruebas que considere que sean necesarias, conducentes y pertinentes que ayuden a esclarecer los hechos motivos de esta investigación tales como:

Informe sobre las condiciones del lugar tale como (ubicación, coordenadas, condiciones actuales del lugar) remitir documentos que certifiquen la gestión. Registros fotográficos del lugar para constatar las condiciones del lugar. En caso de tener los elementos necesarios para proceder a la individualización plena de los presuntos infractores (identificación de la cedula, dirección de residencia).

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo anterior se comisiona al Jefe de Área del PNN Puracé para la práctica del informe técnico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO: *Se requiere que en el término de treinta (30) días a partir del conocimiento del presente Auto se allegue a la Dirección Territorial Andes Occidentales la información solicitada en aras de continuar con el proceso correspondiente.*

ARTICULO TERCERO: *Contra el presente Auto no procede recurso alguno".*

Que mediante Oficio 000480 del 24 de Abril de 2013 esta Dirección Territorial le remite el citado acto administrativo al jefe del PNN Puracé con el fin que se realicen las diligencias ordenadas en el mismo.

Que mediante oficio PNN PUR 205 del 06 de Junio de 2013 (104), el jefe encargado del Parque Nacional Puracé le manifiesta lo siguiente al entonces abogado de procesos sancionatorios de esta Dirección Territorial:

"Doctor:

*ASDRUBAL MENDIVELSO MENDIVELSO Abogado Misional
Dirección Territorial Andes Occidentales
Medellín*

Ref: Proceso Sancionatorio Mina de Oro — PNN Puracé

Reciba un cordial saludo. Con respecto al oficio 000480 de abril de 2013 de la DTAO, donde se solicita la verificación de lo mencionado en el auto 012 del 25 de abril de 2013, relacionado con la mina de oro en el PNN Puracé, comedidamente me permito informar lo siguiente:

1. Por comunicación personal con funcionarios del PNN Puracé, se hace evidente que la actividad minera mencionada data de hace más de 20 años, tiempo en el cual y por razones que desconocidas no se ha registrado seguimiento a esta actividad ilícita. Lo anterior con el ánimo de aclarar que esta actividad no se inicia en año 2.009, como se menciona en el auto 012. (Basado en declaración de los funcionarios Parménides Papamija, Diomar Castro, Rodrigo Sarria).

2. No existe un registro de visita de los funcionarios al sitio de ubicación de la mencionada mina durante los últimos 15 años, por lo tanto no se conoce a ciencia cierta el estado actual de esta actividad ilícita. (Declaración de Parménides Papamija).

3. La comunicación personal con los funcionarios, igualmente informa que esta zona es dominada por cuerpos armados ilegales quienes controlan el ingreso del personal al lugar y se ha identificado que la presencia de los funcionarios del PNN Puracé en esa zona puede tener repercusión en su seguridad personal. (Declaración de Parménides Papamija, Rodrigo Sarria, Diomar Castro).

4. A la llegada al PNN Puracé del Jefe de Área Protegida, Efraim Rodríguez a principios del año 2.0121 remitió oficios al ejército y policía nacional solicitando su apoyo para poder llegar a la zona, a lo cual sus respuestas no pasaron de mencionar que no era su jurisdicción y remitir el oficio a otra dependencia sin que a la fecha se haya logrado apoyo.

5. Al funcionario del sector se le solito realizar un seguimiento más continuo al sitio donde se sabe es el principal ingreso a la mina, a fin de identificar posibles infractores, de lo cual al momento no se han tenido resultados (Declaración de Rodrigo Sarria, Parménides Papamija y Eliceth Mosquera).

6. Es importante mencionar que el supuesto sitio de la mina queda a más de 8 horas de camino, atravesando zonas intangible del Área Protegida cuyo acceso es complicado y desconocido por los funcionarios actuales del PNN Puracé.

En este sentido comedidamente solicito su apoyo para que desde un nivel más alto se logre un apoyo de las fuerzas armadas del estado para poder conocer con precisión que está pasando en esta zona del PNN Puracé ya que por las razones anteriormente expuestas es imposible para los funcionarios hacer un desplazamiento a la zona y aportar el material probatorio necesario, conducente y pertinente para la aclaración de los hechos de la investigación en curso".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante oficio 600-DTAO 000976 del 17 de Septiembre de 2013 y de acuerdo a la solicitud hecha por el jefe del PNN Puracé mediante el oficio mencionado anteriormente, el Director Territorial JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR le solicita lo siguiente a la jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales:

"Doctora:

*Yasmin Emilce González Daza
Jefe Oficina Gestión del Riesgo
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
Carrera 10 No. 20 - 30 Bogotá D.C*

ASUNTO: solicitud de apoyo referente al proceso sancionatorio contenido en el exp. DTSA.JUR 18.2.001 de 2009, perteneciente al PNN Puracé.

Cordial Saludo.

Con el propósito de aunar esfuerzos y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Dirección Territorial Andes Occidentales, se procede a solicitar de manera comedida apoyo referente a la investigación realizada por la presunta infracción concerniente a la actividad de minería al interior del Parque Nacional Natural Puracé.

Sea lo primero contextualizar de manera breve los hechos a los cuales nos referimos de la siguiente manera, el presente trámite sancionatorio se inició debido al informe presentado por el Jefe del Área PNN Puracé, mediante oficio del PNN PUR 137 del 1 de abril de 2009, donde indica que se tiene conocimiento de una actividad de explotación minera de oro al interior del Parque Nacional Natural Puracé, en cercanías del cañón del río Mazamorra con una draga en la quebrada la mina, afluente del río Mazamorra.

Seguido a esto mediante auto N° 001 del 6 de abril de 2009, se ordenó la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en lo referente a la actividad minera al interior del PNN Puracé y así mismo se comunicó de la mencionada situación a las principales autoridades del sector las cuales son la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Alcaldía Municipal de Puracé, el Departamento de Policía del Cauca y al instituto colombiano de geología y minería INGEOMINAS.

Igualmente el Parque Nacional Natural Puracé realizó la recepción de declaraciones ordenadas en el numeral dos del artículo tercero del auto 001 de 2009, a los señores Pablo Páez, Martha Burbano y María Teresa Amaya. Con el fin de esclarecer la situación presentada motivo del presente proceso. Pero las personas a las cuales se les tomó las declaraciones demuestran no tener el suficiente conocimiento de los hechos que nos ocupa en el proceso sancionatorio de la referencia.

Aunado a lo anterior y debido a la falta de claridad y evidencias en el proceso, la Dirección Territorial Andes Occidentales mediante auto 012 del 25 de abril de 2013, ordenó al PNN Puracé realizar la práctica de pruebas necesarias para establecer claramente los hechos y los responsables de la actividad concerniente a la infracción, de esta manera se solicita la siguiente información: informe de las condiciones del lugar tales como (ubicación, coordenadas condiciones actuales), registro fotográfico del lugar y la información necesaria para individualizar a los presuntos responsables.

Así mismo, mediante oficio PNN PUR 205 del 6 de junio de 2013, el Jefe encargado del PNN Puracé comunica sobre la imposibilidad de obtener la información ordenada en el auto ibídem debido a problemas de seguridad pública y solicita apoyo para realizar esta gestión. (Adjunto el mencionado oficio al presente documento)

Es preciso señalar que la presente infracción también se encuentra tramitada por .1a, anidad4 dé delitos ambientales de la Fiscalía Seccional de Popayán mediante radicado N°190015090,602200906821, en el cual tampoco han podido avanzar lo necesario por la falta de evidencia y pruebas pertinentes.

Por las razones anotadas y evidenciando la imposibilidad de ejercer adecuadamente la autoridad ambiental como lo ordena la ley 99 de 1993, respecto con el trámite del mencionado proceso sancionatorio, debido a la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dificultad y riesgo para obtener la información la cual permita tener certeza de- la situación y de esta manera tomar la decisión pertinente a seguir con el proceso.

Por lo anterior se solicita de manera muy respetuosa, apoyo por parte de esta oficina en todo lo concerniente a la gestión política y de coordinación con otras autoridades, pues como se ha mencionado en todo lo anterior y según lo enunciado en el oficio del Parque el cual adjunto a este escrito, se necesita el apoyo del nivel central de Parques Nacionales, Naturales de Colombia y de las demás autoridades ,establecidas en el Sistema Nacional Ambiental para realizar efectivamente el ejercicio de la autoridad ambiental.

Agradezco la colaboración".

Que la jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo mediante oficio radicado No.20131500069103 del 02/10/2013 da respuesta en los siguientes términos:

"Referencia: Su oficio 600-DTA0 000976 del 17 de septiembre de 2013, Solicitud de apoyo referente a la investigación por presunta infracción de minería.

Estimado doctor Ceballos:

En atención a su oficio del asunto, donde solicita el apoyo referente a la investigación realizada por la presunta infracción concerniente por la actividad de minería al interior del Parque Nacional Natural Puracé, y con el fin de adelantar las gestiones interinstitucionales que desarrolla ,esta Oficina para contrarrestar las actividades de minera ilegal al interior de las áreas protegidas; es necesario que se remita copia de la denuncia, que según menciona en su comunicación , dio origen a la investigación penal por parte de la Fiscalía Seccional de Popayán mediante radicado No. 190016000602200900821.

Igualmente, es importante conocer, aunque sea de manera aproximada, la localización de la actividad minera al interior del área protegida, plasmada en cartografía".

Que mediante oficio 623 PNN PUR 387 del 14 de Noviembre de 2013 el entonces jefe del Parque Nacional Natural de manifiesta lo siguiente al Director Territorial Andes Occidentales:

"Doctor

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR

*Director Territorial Andes Occidentales Parques Nacionales Naturales
Medellin*

Cordial saludo.

Según el auto No. 001 del 6 de abril de 2009, Parques Nacionales Naturales abre una investigación de carácter administrativa — ambiental en contra INDETERMINADOS y se adoptan otras disposiciones, sobre el caso de explotación minera de otro al interior del PNN Puracé, en cercanías al cañón del río Mazamoras, con una draga en la quebrada la mina, afluente del río Mazamoras. En el año 2013, según el auto 012 del 25 de abril, se ordena la práctica de pruebas dentro de este proceso.

De este hecho se tiene como referencia los siguientes actos: comunicación a la oficina del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de Popayán (15 de abril de 2009), se realizó notificación ante la fiscalía (misma fecha), al señor alcalde del municipio de Puracé del año 2009, al comandante de Policía del departamento del Cauca (año 2009) con oficios reiterados, solicitud del jefe del PN Puracé para conocer el estado del proceso (año 2012), oficio a los comandantes de la Policía y ejército en el Cauca (año 2012), Auto No.012 del 25 de abril de 2013, por el cual se ordena la práctica de pruebas, oficio del Jefe (E) de Área Protegida PNN Puracé a la oficina jurídica de la DTAO (junio de 2013).

No obstante lo anterior, a la fecha no se ha logrado avanzar para tener mejor conocimiento de la minería que se viene realizando y de quién o quiénes la ejercen. Si bien se ha solicitado apoyo de las fuerzas armadas de Colombia, estas no han respondido satisfactoriamente. Los funcionarios del Parque no han logrado llegar hasta la zona donde presuntamente esta la mina, pues se tiene informes verbales de diferentes personas que en este sector donde se ubica la mina existe fuerte presencia guerrillera.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los únicos trabajos de campo que se han realizado llegan únicamente hasta el punto donde hay evidencias de entrada y salida de personal (panales de huevos, empaques diversos, ropa) sin que se haya podido establecer al menos un diálogo con alguna de estas personas que transitan por allí.

Ante esta situación y dado que no se ha logrado cumplir con lo dispuesto en el auto No.012 del 25 de abril de 2013, muy comedidamente me permito solicitar su apoyo para elevar al más alto nivel posible, una solicitud para que las entidades del estado con capacidad para llegar hasta estas zonas y resolver los inconvenientes que se puedan presentar para llegar, actúen en la zona y de esta manera se pueda conocer a ciencia cierta las condiciones de lo que sucede en la presunta mina e individualizar a los posibles infractores.

De antemano agradezco su apoyo y quedo atento a su respuesta".

Que mediante memorando 201666010002063 del 17 de Agosto de 2016 esta Dirección Territorial le solicita lo siguiente al jefe del PNN Puracé ISAAC BEDOYA DORADO:

"ASUNTO: Cordial saludo: Solicitud de Visita de seguimiento- proceso DTSA.JUR 18.2.001 de 2009-Minería ilegal.

Por medio del presente, le solicito amablemente se realice visita de seguimiento al predio en el cual se encontró una presunta explotación minera en cercanías del cañón del río Mazamoras, en zona intangible, dentro del Parque Nacional Natural Puracé en el año 2009. Lo anterior con el fin de verificar en campo si aún se encuentra evidencia de la presunta infracción ambiental. Para lo cual se deberá levantar el respectivo informe de campo, utilizando el formato que se encuentra en la intranet de Parques Nacionales y realizar el respectivo informe técnico para proceso sancionatorio ambiental, en el cual se establezca de manera precisa el tipo de infracción, las coordenadas exactas del lugar, zonificación, nombres completos e identificación de los presuntos infractores y dirección para efectos de notificación. En caso de encontrar infracciones ambientales en el lugar, favor proceder a imponer las medidas preventivas a las que haya lugar.

Si las condiciones de orden público en la zona de la presunta infracción ambiental generan algún tipo de riesgo para los funcionarios del área protegida al momento de que se vaya a realizar la visita de seguimiento, favor solicitar de manera escrita acompañamiento de la fuerza pública.

Una vez surtidas las respectivas diligencias favor remitir la respectiva documentación a esta Dirección Territorial, para continuar el trámite respectivo".

Que mediante memorando 20176230000333 del 07 de abril de 2017, el jefe del PNN Puracé da respuesta al memorando 201666010002063 del 17 de Agosto de 2016, adjuntando el siguiente Informe Técnico:

"INFORME TÉCNICO No. 001

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE N°: DTSA.JUR 18.2.001 DE 2009-PNN PURACÉ

ASUNTO: Cumplimiento a solicitud hecha mediante memorando No.20166010002063 del 17/08/2016.

PRESUNTO(S) INFRACTOR(ES): Indeterminados

FECHA: 04 de Octubre de 2016

LOCALIZACIÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL: ANDES OCCIDENTALES

ÁREA PROTEGIDA: PARQUE NACIONAL NATURAL PURACÉ

SECTOR: ALTO MAGDALENA, VEREDA MARBELLA

COORDENADAS GEOGRAFICAS: N: 02°07'06,5" y W: 076°24'37,7" 3.060 msnm

ZONIFICACIÓN DE MANEJO: ZONA INTANGIBLE

ANTECEDENTES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Desde hace varios años se ha tenido información de la existencia de esta mina, pero debido a la presencia de actores armados que alteraron el orden público en la zona, y la presencia de minas antipersona, como también la prohibición por parte de los mismos grupos armados a los funcionarios del parque de que no hicieran recorridos al interior del área en esa zona, no fue posible hacer presencia en este sector.

En la actualidad ha sido posible ingresar al sitio, aprovechando el proceso de diálogo que se está desarrollando en el país, adicionalmente hemos contado con la coordinación y acompañamiento de la guardia indígena del resguardo de Paletara.

CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

Nos desplazamos el día 04 de Octubre de 2016 por la vía que conduce del municipio de Isnos a Popayán hasta el kilómetro 58, lugar donde nos encontramos con el compañero Diomar Castro, Flor Alba Zambrano y diez guardias del cabildo Indígena de Paletara, con el objetivo de realizar verificación a la quebrada denominada de las Minas. Después de dialogar con los comuneros y dar recomendaciones sobre el recorrido, iniciamos el desplazamiento por un camino en mal estado en ecosistema de páramo y bosque alto andino, sobre la divisoria de aguas que dividen las cuencas de los ríos Magdalena y Cauca, que a su vez dividen los departamentos de Huila y Cauca. Continuamos por las estribaciones de los cerros el español y Alto de la Vaca sobre la cuenca del río Magdalena, llegando a la quebrada de las Minas, sitio en el cual se encontró excavación sobre el cauce de la quebrada de la Mina. Se visualizó que hace bastante tiempo se ha realizado la actividad de extracción de mineral. Se observa las instalaciones en estado de abandono. El proceso de extracción se evidencia que es realizada mediante la utilización de herramientas manuales, como palas dos azadones, baldes plásticos, manilas, mangueras, zarandas y posiblemente uso de pequeñas motobombas. La quebrada de las Minas desemboca en la quebrada la española, que desemboca al río Mazamoras y a su vez al río Magdalena. Adicionalmente se realizó una inspección sobre el lecho de la quebrada la Española, evidenciándose que no tiene ninguna intervención igualmente no se evidencio afectación a los valores objeto de conservación del Parque.

Se encontró adicionalmente un campamento construido con madera redonda, techo y paredes forrados con plástico en el cual había cobijas, algunos menajes de cocina y ropa de trabajo.

Como esta actividad se hizo de manera conjunta con el Cabildo Indígena, después de dialogar y hacer varias consideraciones, se tomó la decisión de destruir el mencionado campamento ya que al desmantelarlo solamente, no se podía trasladar los elementos por la lejanía y difícil acceso. Se procedió a incinerar todos los elementos encontrados.

Las coordenadas de la afectación son las siguientes: N: 02°07'06,5" y W: 076°24'37,7". Retornamos al punto de partida, llegando aproximadamente a las 17:28.

- ✓ Oficios, denuncias o peticiones sobre el hecho asociado a la presunta infracción ambiental
N/A
- ✓ Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental
N/A
- ✓ Actas de Medida preventiva en flagrancia
N/A
- ✓ Medida Preventiva por Acto Administrativo
N/A
- ✓ Otros Informes técnicos
N/A.
- ✓ Actos Administrativos
- Auto No.001 del 06 de abril de 2009 "por medio del cual se abre una investigación de carácter administrativa- ambiental contra indeterminados".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Auto No.012 del 25 de Abril de 2013 "por el cual se ordena la práctica de pruebas dentro de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones".*

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

Según la zonificación del manejo del Parque Nacional Natural Puracé, el área afectada se encuentra ubicada en Zona Intangible (plan de manejo vigente) Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. (Decreto 622 del 16 de Marzo de 1977) Zona geográficamente quebrada, sobre el cauce de la quebrada las minas, rodeada de bosques clasificados como alto andinos en la que se encuentran especies de flora como: encenillos, mortiños, chusques, sobretana, cortadera, siete cueros, mandur, orquídeas, helechos, musgos, etc. El sitio de entrada se ubica sobre la margen izquierda de la vía que conduce del municipio de Isnos a Paletara Cauca en el kilómetro 58. La distancia que se recorrió fue de aproximadamente 5 kms 700 mts.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

Se ha generado un grado medio de afectación en términos de ámbito dentro del área protegida, la afectación que genera la minería tiene una severidad puntual baja y una irreversibilidad de media a alta, producto de la remoción de material del suelo y dependiente de la dinámica del cuerpo de agua. Por otro lado hay una violación flagrante a la normatividad sobre actividades prohibidas en las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales y en particular de la zonificación del plan de manejo del PNN Puracé que resalta explícitamente la prohibición de cualquier tipo de actividad minera.

ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR O EVITAR LA CONTINUACIÓN DEL HECHO O ACTIVIDAD ASOCIADA LA PRESUNTA AFECTACIÓN AMBIENTAL

Mantener los recorridos de control y vigilancia con el apoyo de la fuerza pública y guardia indígena, con las debidas medidas de seguridad, teniendo en cuenta el riesgo de ser afectados por minas antipersonal. Realizar señalización preventiva en los sitios susceptibles de ser afectados por infractores. Realizar difusión de la normatividad ambiental en el área aledaña a los sitios de posible afectación por infractores".

CONSIDERACIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

Que una vez realizado un análisis de todo el expediente, se logró establecer que mediante auto 001 del 06 de abril de 2009 se abrió investigación contra indeterminados con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental, pero debido a condiciones de orden público los funcionarios del Parque Nacional Natural Puracé no podían ingresar al sitio donde supuestamente se estaba realizando la presunta infracción ambiental de minería; ni mucho menos se logró determinar quién o quiénes eran los presuntos infractores.

Luego transcurridos 5 años esta Dirección Territorial mediante auto 012 del 25 de abril de 2013 ordenó la práctica de las siguientes pruebas con el fin de verificar los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental:

"DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Decretar por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia las pruebas que considere que sean necesarias, conducentes y pertinentes que ayuden a esclarecer los hechos motivos de esta investigación tales como:*

Informe sobre las condiciones del lugar tale como (ubicación, coordenadas, condiciones actuales del lugar) remitir documentos que certifiquen la gestión. Registros fotográficos del lugar para constatar las condiciones del lugar. En caso de tener los elementos necesarios para proceder a la individualización plena de los presuntos infractores (identificación de la cedula, dirección de residencia).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO: *Conforme a lo anterior se comisiona al Jefe de Área del PNN Puracé para la práctica del informe técnico.*

PARAGRAFO: *Se requiere que en el término de treinta (30) días a partir del conocimiento del presente Auto se allegue a la Dirección Territorial Andes Occidentales la información solicitada en aras de continuar con el proceso correspondiente".*

Que no fue posible practicarlas las pruebas solicitadas en el citado auto, puesto que en la zona en la que se debía realizar la visita de verificación había presencia de grupos armados al margen de la ley, lo cual ponía en riesgo la integridad física de los funcionarios del PNN Puracé; y así fue manifestado por el jefe encargado del Área protegida mediante oficio PNN PUR 205 del 06 de Junio de 2013, el cual reposa a folio 104 de este expediente.

En el año 2016 mediante memorando 20166010002063 del 17 de agosto de 2016 (fl.108 del expediente) esta Dirección Territorial ordena nuevamente que se realice una visita ocular al lugar de los hechos con el fin de verificar la existencia de actividad ilegal de minería.

Que mediante memorando 20176230000333 del 07 de Abril de 2017, el jefe del PNN Puracé da respuesta al citado memorando adjuntado el informe Técnico Inicial para Procesos sancionatorios No.001 del 04 de Octubre de 2016, en el cual manifiesta que el 4 de Octubre de 2016 se logró ingresar al sitio donde se tenía indicios de la presunta actividad minera desde el año 2009. Dicha visita fue realizada por personal del área protegida en compañía de diez (10) guardias del cabildo indígena de Paletará. Manifiestan que al llegar al sitio se encontró unas instalaciones de una posible minería en estado de abandono, donde encontraron un azadón, unas mangueras y un rancho abandonado construido con madera redonda, techo y paredes forrados con plástico en el cual había cobijas, algunos menajes de cocina y ropa de trabajo, materiales que fueron incinerados y destruidos con el fin de evitar que en el futuro otras personas pudieran asentarse en este lugar para practicar actividades de minería.

Analizado el informe de la visita de verificación, se logró establecer que en el lugar se encontraron vestigios de una posible minería que está abandonada puesto que no se encontraron personas en este lugar.

Que así las cosas, y dado que esta investigación administrativa lleva demasiado tiempo sin que se haya logrado avanzar a otra etapa dentro del proceso, esta Dirección Territorial dando aplicación al debido proceso, la eficiencia administrativa y en especial con el fin de evitar dilaciones injustificadas, considera pertinente ordenar la cesación de este proceso, toda vez que la conducta investigada por actividad minera no es imputable a ninguna persona y el material probatorio recopilado dentro del expediente no permite determinar al presunto infractor ambiental.

Que el artículo 09 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa:

"Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2o. Inexistencia del hecho investigado.

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor (negrilla fuera del texto original).

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. *Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*

En el caso que nos ocupa, Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No. 001 del 06 de Abril de 2009, ordenó la apertura del proceso sancionatorio ambiental en contra de personas indeterminadas, por la presunta violación a la normatividad ambiental, en especial por realizar actividades mineras dentro del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INDETERMINADOS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parque Nacional Natural Puracé, igualmente llegado el momento procesal de la calificación de la falta no se logró determinar por parte de las autoridades competentes la identificación de los presuntos infractores; es por ello que por medio del presente proveído se ordena la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental DTSA.JUR 18.2.001 de 2009-PNN Puracé, iniciado mediante Auto 001 del 06 de Abril de 2009.

Finalmente, se le solicita al área protegida PNN Puracé realizar de manera periódica recorridos de prevención, vigilancia y control en esta zona, con el fin de evitar que futuros mineros se instalen en este lugar a practicar actividades de minería.

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACION del procedimiento iniciado en contra de indeterminados, mediante Auto 001 del 06 de Abril de 2009, dentro del expediente: DTSA.JUR 18.2.001 de 2009-PNN Puracé, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente: DTSA.JUR 18.2.001 de 2009-PNN Puracé por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar el Jefe del PNN Puracé para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a la diligencia ordenadas en el artículo tercero de la presente Resolución.

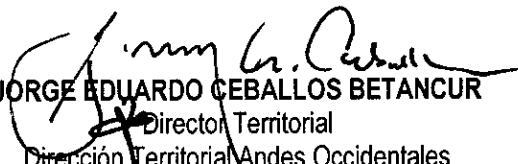
ARTÍCULO QUINTO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la Presente resolución no procede ningún recurso.

Dado en Medellín, a los

24 ABR 2017

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTSA.JUR 18.2.001 de 2009-PNN Los Puracé

Proyectó: L Ceballos

